



REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN,

01 de Septiembre de 2015

**ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

**N° 2002 / VISTOS:** Los antecedentes: El Convenio denominado "Definición de Cobertura de Mujeres con Pap", suscrito con fecha 30 de Abril de 2015, entre el Servicio de Salud de Viña del Mar - Quillota y la Ilustre Municipalidad de Concón; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## DECRETO:

**I.- APRUÉBESE** El Convenio denominado "Definición de Cobertura de Mujeres con Pap", celebrado entre el Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota y la I. Municipalidad de Concón, con fecha 30 de Abril de 2015.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ALCALDE

|                            |           |          |
|----------------------------|-----------|----------|
| I. MUNICIPALIDAD DE CONCON |           |          |
| Dirección de Control       |           |          |
| Objetado                   | Observado | Revisado |
|                            |           | ✓        |

PAT/prl.  
Distribución:

1. Secretaría Municipal
2. Control
3. Finanzas
4. Salud
5. Asesoría Jurídica

CONVENIO  
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA  
E  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
Definición de Cobertura de Mujeres con Pap

En Viña del Mar a 30 de abril de 2015 entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representado por su Director **Dr. Francisco Acevedo Concón**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Concón**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Santa Laura N°657, representada por su Alcalde don **Oscar Sumonte Gonzalez**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el decreto supremo N° 132 de 2010 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar acciones para **mejorar detección de mujeres con Pap (+)** en el Centro de Salud Familiar de Concón. Su propósito es contribuir a mejorar la salud de las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, especialmente en comunas con mayor población.

El referido Programa ha sido aprobado por resolución exenta N° 1270 de fecha 12 de diciembre de 2014, del Ministerio de Salud.

**TERCERA:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar las actividades que tienen como objetivo una mejor detección y seguimiento de mujeres con Pap (+) de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas por la referente técnico del Servicio de Salud según programa aprobado por el Ministerio de Salud. Las cuales se ejecutarán en el Cesfam de la comuna de Concón, dependiente de la Municipalidad.

**CUARTA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio durante el año 2015, la suma de \$ 350.000.-(trescientos cincuenta mil pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, una sola cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y bajo la condición se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio.

Para hacer efectivo el traspaso de los fondos, la Municipalidad, deberá comprometerse con la realización de actividades, para los siguientes indicadores:

- 1) Documentos que demuestren el rescate y seguimiento de las mujeres con resultados PAP (+) inasistentes a la toma de PAP.
- 2) Documentos que demuestren la realización de actividades de comunicación e información a la comunidad
- 3) Elaboración de folletería, gigantografías, insumos de merchandising, etc., que apoyen las actividades de promoción y difusión de la actividad.
- 4) Rendición financiera conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición" de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

La información deberá ser remitida al referente del Programa del Servicio de Salud: Hernán Montiel Peralta, al correo electrónico [hs.salud@municipiodelconcón.cl](mailto:hs.salud@municipiodelconcón.cl)

**QUINTA:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos transferidos en las acciones definidas por el establecimiento y aprobado por el referente técnico, para el

logro del objetivo: detección precoz de cáncer cervicouterino y seguimiento de las mujeres con resultado Pap (+).

**SEXTA:** Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

**SÉPTIMA:** La Municipalidad deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, así como a las orientaciones técnicas de las estrategias definidas e informadas por el Referente Técnico del Servicio.

**OCTAVA:** El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa con los detalles y especificaciones que se estime del caso, en conformidad a lo establecido en la Resolución N° 759 de 2003, de Contraloría General de la República, pudiendo ejecutar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, disponiendo de un sistema de registros que permita la evaluación control y monitoreo de las actividades con indicadores confiables, de fácil recolección y manejo a nivel local.

**NOVENA:** El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

**DÉCIMA:** El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a **Hernán Montiel Peralta** correo electrónico [herman.montiel@serviciosalud.vme.cl](mailto:herman.montiel@serviciosalud.vme.cl), quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

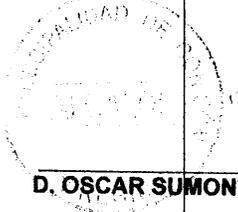
**UNDÉCIMA:** El presente convenio tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

**DUODÉCIMA:** En el caso que la Municipalidad, se excediese de los fondos destinados por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

**DÉCIMO TERCERA:** El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y el otro en el Establecimiento Municipal.

**DÉCIMO CUARTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

**PERSONERIAS:** La facultad y personería del Dr. Francisco Acevedo Toro, Director del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N° 140/2005 y N° 07/2015, ambos del Ministerio de Salud. La facultad y personería del Sr. Oscar Sumonte González, consta en el Rol N°320/2012 de fecha 30.11.2012 del Tribunal Electoral de Valparaíso.



D. OSCAR SUMONTE GONZALEZ  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE  
CONCÓN



DR. FRANCISCO ACEVEDO TORO  
DIRECCIÓN  
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR -  
QUILLOTA

DR.FAT/EU/PO/SL/GFT/esm